



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO CUNDINAMARCA ESTADO NO. 25

Para notificar a las partes en legal forma en los términos del artículo 295 del CGP. Se fija el presente estado en lugar visible de la secretaria de este juzgado hoy 29 de abril de 2024 desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) y hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.) de este mismo día

1	Radicado	Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Decisión	Fecha del Auto
2	202400093	Divisorio	Liliana Parada Suárez	María Lucía Parada	Ordena remitir por competencia	26-abr-24
3	202400028	Ejecutivo	Seguridad Penzar	Urbanización Villa Olga	Libra mandamiento de pago (2) decreta MC	26-abr-24
4	202400065	Ejecutivo	Banco Finandina	Constanza Beatriz García	Rechaza demanda	26-abr-24
5	202400078	Ejecutivo	Urbanización Villa Olga	Helena Patricia Porte y otro	Libra mandamiento de pago (2) decreta MC	26-abr-24
6	202400080	Ejecutivo	Urbanización Villa Olga	Nubia Jazmín Chaparro y otro	Libra mandamiento de pago (2) decreta MC	26-abr-24
7	202400081	Ejecutivo	Urbanización Villa Olga	Gloria Esperanza Cortes y otro	Libra mandamiento de pago (2) decreta MC	26-abr-24
8	202400082	Ejecutivo	Urbanización Villa Olga	Fabián Gerardo Rodríguez	Libra mandamiento de pago (2) decreta MC	26-abr-24
9	202400083	Ejecutivo	Urbanización Villa Olga	Anyuli Adriana Cárdenas	Libra mandamiento de pago (2) decreta MC	26-abr-24
10	202400084	Ejecutivo	Urbanización Villa Olga	Bilma Inés Acosta y otro	Libra mandamiento de pago (2) decreta MC	26-abr-24
11	201800203	Ejecutivo	Banco de Bogotá	Martha Cecilia Canasteros	Corrige providencia	26-abr-24
12	202200095	Ejecutivo	Banco de Bogotá	Luis Gabino Rodríguez	Requiere Parte Art. 317 CGP	26-abr-24
13	202300333	Ejecutivo	Bancolombia	Nelson Salavarieta Ocampo	Ordena Seguir adelante la ejecución	26-abr-24
14	201000203	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia	Luis Henry Guerrero	Requiere Parte Art. 317 CGP	26-abr-24

15	202300053	Ejecutivo	Carlos Mauricio Casallas	Alfonso Barreto	Libra mandamiento de pago	26-abr-24
16	202300039	Responsabilidad civil	Celina Rodríguez Garzón	Nubia Nancy Gómez	Resuelve recuso ordena contabilizar término	26-abr-24
17	202200201	Ejecutivo	Marcelino Arévalo	Wilson Ramírez y otros	Surte traslado de las excepciones	26-abr-24
18	202200225	Ejecutivo	Bancolombia	Martha Helena González	Ordena Seguir adelante la ejecución	26-abr-24
19	202200137	Ejecutivo	Banco BBVA	Geraldine Bobadilla	Aprueba liquidación del crédito	26-abr-24
20	202200084	Pertenencia	Rosa Helena Tenjo	Personas indeterminadas	Designa curador ad - litem	26-abr-24
21	202100228	Pertenencia	Elsa Marina Durán	Raúl Olivares	Fija fecha audiencia – decreta pruebas	26-abr-24
22	202200049	Ejecutivo	Edilberto Moreno	Carlos Malaver	Modifica y aprueba liquidación de crédito	26-abr-24
23	202100280	Saneamiento	Herminda Quete Giral	Indeterminados	Ordena requerir y comunicar	26-abr-24
24	20200039	Sucesión		Héctor Simón Orjuela	Fija fecha para inventarios y avalúos	26-abr-24

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención niños, niñas o adolescentes, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. (Inciso 2 del artículo 9 Ley 2213 de 2022).

Katherine Rincón H.

**KATHERINE RINCÓN MELÉNDEZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BBVA Colombia

Demandada: Geraldine Bobadilla Herrera

Radicación: 257854089001202200137-00.

Vencido como se encuentra el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haberse presentado objeción por la pasiva, el Despacho aprueba la misma hasta el 20 de febrero de 2023, **por la suma de \$ \$ 36.616.474,93.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8cbe16fc301e8ff6028acb4bb24cc7938eb22f4ded27a8a13fa2ad0f91408e1**

Documento generado en 26/04/2024 03:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : **Saneamiento**
Demandante : **HERMINDA QUETE GIRAL Y OTRO**
Demandado(s) : **Indeterminados**

Radicación : 257854089001 2021-000280 00

OBJETO DE LA DECISION

Encontrándose pendiente la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras f. 39 expediente virtual y el IGAC, se dispone requerir al director del IGAC Gustavo Adolfo Marulanda Morales o quien haga sus veces, nuevamente para que en el término improrrogable de 10 días den respuesta a los oficios conforme a la providencia del 24 de noviembre de 2023, adjuntando las escrituras aportadas por la demandante obrante a folio 50 del expediente virtual, so pena de aplicar la sanción del numeral 3, artículo 43 del CGP.

Por otra parte, se evidencia que la secretaría erró al remitir a otra entidad el oficio 487, por lo que se deberá enviar a la Agencia Nacional de Tierras, conforme se ordenó en la providencia anterior, anexando las escrituras aportadas por el demandante a folio 50 del expediente virtual.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f6138f29a44da02640210c892a752074c70a1f88b2d98764ecad8db964212b**

Documento generado en 26/04/2024 03:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Pertenencia No. 25785 40 89 001 2021 0022800
Demandante: Elsa Marína Durán Alvarado
Demandados: Raúl Olivares e Indeterminados

Verificado el informe que antecede y como quiera que se integrara en debida forma la relación jurídica procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del CGP, se dispone:

1°. Convocar a las partes para realizar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 ibídem, para lo cual se fija el próximo 5 de junio de 2024, a las 09:00 AM, en la que se practicarán las actividades allí previstas y el interrogatorio de éstas, advirtiéndoles que su asistencia es de carácter obligatorio so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Núm. 4 del artículo 372 id, dejando constancia que se realizará por medio de TEAMS.

2°. Decretar las siguientes pruebas:

Del Demandante:

- a). Tener como tales las documentales acompañadas con el libelo principal.
- b) Oír en testimonio a Martha Yolanda Fonseca, quien comparecerá a través de la interesada para que declare respecto a los hechos de la demanda.
- c) Practicar Inspección Judicial al inmueble objeto de prescripción, con el fin de verificar sus linderos, construcciones, mejoras, antigüedad, posesión y demás circunstancias que permitan comprobar los hechos de la demanda, para que tenga lugar dicha diligencia, se fija el próximo 30 de mayo de 2024, a las 09:00 AM.



Por el Curador ad litem, se decreta el interrogatorio de la demandante.

De oficio

Deberá aportarse por el demandante certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, del inmueble a usucapir identificado bajo la matrícula 17632209, donde consten los titulares de derecho real consultado el sistema antiguo y actual de registro.

Con el fin de esclarecer el área y linderos del inmueble objeto del proceso, se decreta dictamen pericial por topografía a cargo del Ingeniero Franklin Manuel Carreño Gamboa, Carrera 2B No.8-31 Ofc 101 Bellavista – Sopó, Cund. Cel: 312 567 6758 francarrero@gmail.com, quien deberá presentar la experticia hasta el 17 de mayo de 2024, quedando desde allí a disposición de las partes para su contradicción.

Se asignan como honorarios provisionales y gastos la suma de \$600.000, que deberán consignarse por la parte demandante Elsa Marína Durán Alvarado a orden del despacho previo a rendir el dictamen, igualmente deberá comparecer el perito a la audiencia para su sustentación.

Secretaría, oficie a las entidades para que den respuesta a los oficios 133 a 136, en el término de 10 días.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc3347a37447c85095ec751ab96a80dfdf54e72c764fee45ea1812e6dea964**

Documento generado en 26/04/2024 03:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Pertenencia No. 25785 40 89 001 2022 0008400
Demandante: Rosa Elena Tenjo Triviño
Demandados: Personas Indeterminadas.

Se acepta la excusa del curador designado por lo que se dispone relevarlo del cargo, en su lugar se designa al abogado Javier Diaz Caballero, correo electrónico: diazcaballeroabogados@gmail.com, como curador ad litem de las personas indeterminadas, conforme al numeral 7, artículo 48 en concordancia con el numeral 8, artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d885d236f85a069163aedda5eb3c2f90f4457aaa083f0c5a2909d3f59758b3f5**

Documento generado en 26/04/2024 03:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Sucesión y liquidación de sociedad conyugal

Causante: Héctor Simón Orjuela

Rad.202000039

Cumplido el término anterior, se dispone a señalar la hora de las 02:30 PM, del día 09 de mayo de 2024, como fecha para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sucesión, conforme lo dispuesto en el artículo 501 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7d103a08f2062023ee7eff408c66317c27af2724dcd220e7cebd52e2192041**

Documento generado en 26/04/2024 03:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía

Demandante: Edilberto Moreno García

Demandado: Carlos Eduardo Malaver Gutiérrez

Radicación: 257854089001202200049-00

Vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora (Fl. 033), sin haberse presentado objeción por la pasiva, no hay lugar a su aprobación por cuanto la liquidación de los intereses es excesiva, toda vez que la tasa cobrada en los intereses de plazo (2.3%) es diferente a la pactada, por lo que, procede su modificación así:

Asunto	Valor
Capital	\$ 113.000.000.00
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 113.000.000.00
Total Interés de Plazo	\$ 14.322.387.04
Total Interés Mora	\$ 130.362.696.68
Total a Pagar	\$ 257.685.083.72
- Abonos	\$ 2.300.000.00
Neto a Pagar	\$ 255.385.083.72

Atendiendo lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito hasta el 28 de febrero de 2024 realizada por el Juzgado (art. 446-3 CGP).

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldointPlazo	InteresMora Periodo	Saldoint Mora	Abonos	SubTotal
10/06/2019	30/06/2019	21	24	28.95	24	0.00058952	\$ 113.000.000.00	\$ 113.000.000.00	\$ 1.398.930.83	1.398.930.83	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 114.398.930.83
01/07/2019	31/07/2019	31	24	28.92	24	0.00058952	\$ 0.00	\$ 113.000.000.00	\$ 2.065.088.36	3.464.019.19	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 116.464.019.19
01/08/2019	31/08/2019	31	24	28.98	24	0.00058952	\$ 0.00	\$ 113.000.000.00	\$ 2.065.088.36	5.529.107.56	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 118.529.107.56
01/09/2019	30/09/2019	30	24	28.98	24	0.00058952	\$ 0.00	\$ 113.000.000.00	\$ 1.998.472.61	7.527.580.17	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 120.527.580.17
01/10/2019	31/10/2019	31	24	28.65	24	0.00058952	\$ 0.00	\$ 113.000.000.00	\$ 2.065.088.36	9.592.668.53	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 122.592.668.53
01/11/2019	30/11/2019	30	24	28.545	24	0.00058952	\$ 0.00	\$ 113.000.000.00	\$ 1.998.472.61	11.591.141.14	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 124.591.141.14
01/12/2019	31/12/2019	31	24	28.365	24	0.00058952	\$ 0.00	\$ 113.000.000.00	\$ 2.065.088.36	13.656.229.51	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 126.656.229.51
01/01/2020	10/01/2020	10	24	28.155	24	0.00058952	\$ 0.00	\$ 113.000.000.00	\$ 666.157.54	14.322.387.04	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 127.322.387.04
11/01/2020	31/01/2020	21	28.155	28.155	28.155	0.000679876	\$ 0.00	\$ 113.000.000.00	\$ 0.00	14.322.387.04	\$ 1.613.344.85	\$ 1.613.344.85	\$ 0.00	\$ 128.935.731.89
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.000689166	\$ 0.00	\$ 113.000.000.00	\$ 0.00	14.322.387.04	\$ 2.258.396.18	\$ 3.871.741.03	\$ 0.00	\$ 131.194.128.07
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.000685646	\$ 0.00	\$ 113.000.000.00	\$ 0.00	14.322.387.04	\$ 2.401.816.56	\$ 6.273.557.59	\$ 0.00	\$ 133.595.944.63
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.000677307	\$ 0.00	\$ 113.000.000.00	\$ 0.00	14.322.387.04	\$ 2.296.071.72	\$ 8.569.629.31	\$ 0.00	\$ 135.892.016.35
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.000661201	\$ 0.00	\$ 113.000.000.00	\$ 0.00	14.322.387.04	\$ 2.316.185.83	\$ 10.885.815.13	\$ 0.00	\$ 138.208.202.18
01/06/2020	09/06/2020	9	27.18	27.18	27.18	0.000658938	\$ 0.00	\$ 113.000.000.00	\$ 0.00	14.322.387.04	\$ 670.140.10	\$ 11.555.955.24	\$ 0.00	\$ 138.878.342.28
10/06/2020	10/06/2020	1	27.18	27.18	27.18	0.000658938	\$ 0.00	\$ 113.000.000.00	\$ 0.00	14.322.387.04	\$ 74.460.01	\$ 11.630.415.25	\$ 2.300.000.00	\$ 136.652.802.29
11/06/2020	30/06/2020	20	27.18	27.18	27.18	0.000658938	\$ 0.00	\$ 113.000.000.00	\$ 0.00	14.322.387.04	\$ 1.489.200.23	\$ 10.819.615.48	\$ 0.00	\$ 138.142.025.2
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.000658938	\$ 0.00	\$ 113.000.000.00	\$ 0.00	14.322.387.04	\$ 2.308.260.36	\$ 13.127.875.83	\$ 0.00	\$ 140.450.262.88
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.00066443	\$ 0.00	\$ 113.000.000.00	\$ 0.00	14.322.387.04	\$ 2.327.496.63	\$ 15.455.372.46	\$ 0.00	\$ 142.777.759.50
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.000666365	\$ 0.00	\$ 113.000.000.00	\$ 0.00	14.322.387.04	\$ 2.258.977.49	\$ 17.714.349.94	\$ 0.00	\$ 145.036.736.99
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.000657968	\$ 0.00	\$ 113.000.000.00	\$ 0.00	14.322.387.04	\$ 2.304.861.73	\$ 20.019.216.67	\$ 0.00	\$ 147.341.598.72
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.00064987	\$ 0.00	\$ 113.000.000.00	\$ 0.00	14.322.387.04	\$ 2.203.057.82	\$ 22.222.269.49	\$ 0.00	\$ 149.544.656.54
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.000637514	\$ 0.00	\$ 113.000.000.00	\$ 0.00	14.322.387.04	\$ 2.233.212.05	\$ 24.455.481.54	\$ 0.00	\$ 151.777.685.8
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.000632948	\$ 0.00	\$ 113.000.000.00	\$ 0.00	14.322.387.04	\$ 2.217.217.24	\$ 26.672.698.78	\$ 0.00	\$ 153.995.085.82
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.00064012	\$ 0.00	\$ 113.000.000.00	\$ 0.00	14.322.387.04	\$ 2.025.339.38	\$ 28.698.038.15	\$ 0.00	\$ 156.020.425.20
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.000635884	\$ 0.00	\$ 113.000.000.00	\$ 0.00	14.322.387.04	\$ 2.227.502.66	\$ 30.925.540.82	\$ 0.00	\$ 158.247.927.86
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.000632622	\$ 0.00	\$ 113.000.000.00	\$ 0.00	14.322.387.04	\$ 2.144.587.49	\$ 33.070.128.30	\$ 0.00	\$ 160.392.515.35
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.000629682	\$ 0.00	\$ 113.000.000.00	\$ 0.00	14.322.387.04	\$ 2.205.776.09	\$ 35.275.904.39	\$ 0.00	\$ 162.598.291.44
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.000629355	\$ 0.00	\$ 113.000.000.00	\$ 0.00	14.322.387.04	\$ 2.133.514.09	\$ 37.409.418.48	\$ 0.00	\$ 164.731.805.53
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.000628374	\$ 0.00	\$ 113.000.000.00	\$ 0.00	14.322.387.04	\$ 2.201.195.82	\$ 39.610.614.30	\$ 0.00	\$ 166.933.001.34
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.000630336	\$ 0.00	\$ 113.000.000.00	\$ 0.00	14.322.387.04	\$ 2.208.065.41	\$ 41.818.679.71	\$ 0.00	\$ 169.141.066.75
01/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.000628701	\$ 0.00	\$ 113.000.000.00	\$ 0.00	14.322.387.04	\$ 2.131.297.83	\$ 43.949.977.54	\$ 0.00	\$ 171.272.364.58
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62	0.000625103	\$ 0.00	\$ 113.000.000.00	\$ 0.00	14.322.387.04	\$ 2.189.735.61	\$ 46.139.713.14	\$ 0.00	\$ 173.462.100.19
01/11/2021	30/11/2021	30	25.905	25.905	25.905	0.000631316	\$ 0.00	\$ 113.000.000.00	\$ 0.00	14.322.387.04	\$ 2.140.159.71	\$ 48.279.872.85	\$ 0.00	\$ 175.602.259.89

								\$		\$	\$	50.513.08	\$	177.835.4	\$
01/12/2021	31/12/2021	31	26.19	26.19	26.19	0.000637514	\$ 0.00	113.000.000.00	\$ 0.00	14.322.387.04	2.233.212.05	4.90	\$ 0.00	71.94	\$
								\$		\$	\$	52.769.10	\$	180.091.4	\$
01/01/2022	31/01/2022	31	26.49	26.49	26.49	0.000644024	\$ 0.00	113.000.000.00	\$ 0.00	14.322.387.04	2.256.015.79	0.68	\$ 0.00	87.72	\$
								\$		\$	\$	54.872.37	\$	182.194.7	\$
01/02/2022	28/02/2022	28	27.45	27.45	27.45	0.000664752	\$ 0.00	113.000.000.00	\$ 0.00	14.322.387.04	2.103.275.98	6.66	\$ 0.00	63.70	\$
								\$		\$	\$	57.220.19	\$	184.542.5	\$
01/03/2022	31/03/2022	31	27.705	27.705	27.705	0.000670232	\$ 0.00	113.000.000.00	\$ 0.00	14.322.387.04	2.347.822.65	9.31	\$ 0.00	86.35	\$
								\$		\$	\$	59.555.38	\$	186.877.7	\$
01/04/2022	30/04/2022	30	28.575	28.575	28.575	0.000688846	\$ 0.00	113.000.000.00	\$ 0.00	14.322.387.04	2.335.187.70	7.00	\$ 0.00	74.05	\$
								\$		\$	\$	62.042.07	\$	189.364.4	\$
01/05/2022	31/05/2022	31	29.565	29.565	29.565	0.000709875	\$ 0.00	113.000.000.00	\$ 0.00	14.322.387.04	2.486.692.58	9.58	\$ 0.00	66.62	\$
								\$		\$	\$	64.522.50	\$	191.844.8	\$
01/06/2022	30/06/2022	30	30.6	30.6	30.6	0.00073169	\$ 0.00	113.000.000.00	\$ 0.00	14.322.387.04	2.480.427.60	7.18	\$ 0.00	94.22	\$
								\$		\$	\$	67.182.20	\$	194.504.5	\$
01/07/2022	31/07/2022	31	31.92	31.92	31.92	0.000759262	\$ 0.00	113.000.000.00	\$ 0.00	14.322.387.04	2.659.694.94	2.12	\$ 0.00	89.16	\$
								\$		\$	\$	69.942.92	\$	197.265.3	\$
01/08/2022	31/08/2022	31	33.315	33.315	33.315	0.000788104	\$ 0.00	113.000.000.00	\$ 0.00	14.322.387.04	2.760.727.31	9.43	\$ 0.00	16.47	\$
								\$		\$	\$	72.748.54	\$	200.070.9	\$
01/09/2022	30/09/2022	30	35.25	35.25	35.25	0.000827616	\$ 0.00	113.000.000.00	\$ 0.00	14.322.387.04	2.805.616.62	6.05	\$ 0.00	33.10	\$
								\$		\$	\$	75.765.20	\$	203.087.5	\$
01/10/2022	31/10/2022	31	36.915	36.915	36.915	0.000861165	\$ 0.00	113.000.000.00	\$ 0.00	14.322.387.04	3.016.662.43	8.48	\$ 0.00	95.53	\$
								\$		\$	\$	78.802.95	\$	206.125.3	\$
01/11/2022	30/11/2022	30	38.67	38.67	38.67	0.000896091	\$ 0.00	113.000.000.00	\$ 0.00	14.322.387.04	3.037.749.09	7.58	\$ 0.00	44.62	\$
								\$		\$	\$	82.133.31	\$	209.455.7	\$
01/12/2022	31/12/2022	31	41.46	41.46	41.46	0.000950717	\$ 0.00	113.000.000.00	\$ 0.00	14.322.387.04	3.330.361.18	8.76	\$ 0.00	05.80	\$
								\$		\$	\$	85.585.14	\$	212.907.5	\$
01/01/2023	31/01/2023	31	43.26	43.26	43.26	0.000985392	\$ 0.00	113.000.000.00	\$ 0.00	14.322.387.04	3.451.828.04	6.80	\$ 0.00	33.84	\$
								\$		\$	\$	88.823.82	\$	216.146.2	\$
01/02/2023	28/02/2023	28	45.27	45.27	45.27	0.001023603	\$ 0.00	113.000.000.00	\$ 0.00	14.322.387.04	3.238.678.90	5.70	\$ 0.00	12.74	\$
								\$		\$	\$	92.474.75	\$	219.797.1	\$
01/03/2023	31/03/2023	31	46.26	46.26	46.26	0.00104223	\$ 0.00	113.000.000.00	\$ 0.00	14.322.387.04	3.650.930.01	5.71	\$ 0.00	42.76	\$
								\$		\$	\$	96.060.20	\$	223.382.5	\$
01/04/2023	30/04/2023	30	47.085	47.085	47.085	0.001057656	\$ 0.00	113.000.000.00	\$ 0.00	14.322.387.04	3.585.454.14	9.85	\$ 0.00	96.89	\$
								\$		\$	\$	99.654.81	\$	226.977.2	\$
01/05/2023	31/05/2023	31	45.405	45.405	45.405	0.00102615	\$ 0.00	113.000.000.00	\$ 0.00	14.322.387.04	3.594.603.97	3.83	\$ 0.00	00.87	\$
								\$		\$	\$	103.084.4	\$	230.406.8	\$
01/06/2023	30/06/2023	30	44.64	44.64	44.64	0.001011683	\$ 0.00	113.000.000.00	\$ 0.00	14.322.387.04	3.429.606.10	19.93	\$ 0.00	06.97	\$
								\$		\$	\$	106.588.4	\$	233.910.7	\$
01/07/2023	31/07/2023	31	44.04	44.04	44.04	0.001000283	\$ 0.00	113.000.000.00	\$ 0.00	14.322.387.04	3.503.991.73	11.66	\$ 0.00	98.70	\$
								\$		\$	\$	110.031.1	\$	237.353.5	\$
01/08/2023	31/08/2023	31	43.125	43.125	43.125	0.000982806	\$ 0.00	113.000.000.00	\$ 0.00	14.322.387.04	3.442.770.97	82.62	\$ 0.00	69.67	\$
								\$		\$	\$	113.292.4	\$	240.614.8	\$
01/09/2023	30/09/2023	30	42.045	42.045	42.045	0.000962034	\$ 0.00	113.000.000.00	\$ 0.00	14.322.387.04	3.261.296.28	78.91	\$ 0.00	65.95	\$
								\$		\$	\$	116.509.1	\$	243.831.4	\$
01/10/2023	31/10/2023	31	39.795	39.795	39.795	0.000918248	\$ 0.00	113.000.000.00	\$ 0.00	14.322.387.04	3.216.624.13	03.03	\$ 0.00	90.08	\$
								\$		\$	\$	119.520.6	\$	246.843.0	\$
01/11/2023	30/11/2023	30	38.28	38.28	38.28	0.000888368	\$ 0.00	113.000.000.00	\$ 0.00	14.322.387.04	3.011.568.01	71.04	\$ 0.00	58.08	\$
								\$		\$	\$	122.582.4	\$	249.904.8	\$
01/12/2023	31/12/2023	31	37.56	37.56	37.56	0.000874053	\$ 0.00	113.000.000.00	\$ 0.00	14.322.387.04	3.061.807.64	78.68	\$ 0.00	65.72	\$
								\$		\$	\$	125.462.4	\$	252.784.8	\$
01/01/2024	31/01/2024	31	34.98	34.98	34.98	0.000822136	\$ 0.00	113.000.000.00	\$ 0.00	14.322.387.04	2.879.943.17	21.84	\$ 0.00	08.89	\$
								\$		\$	\$	128.062.6	\$	255.385.0	\$
01/02/2024	28/02/2024	28	34.965	34.965	34.965	0.000821831	\$ 0.00	113.000.000.00	\$ 0.00	14.322.387.04	2.600.274.83	96.68	\$ 0.00	83.72	\$

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bbdf45335797adb643aa2474c4cce19c3b8c2a91c1c03a574e8e4a259be97b1**

Documento generado en 26/04/2024 03:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante : Celina Rodríguez Garzón
Demandado(s) : Nubia Nancy Gómez
Radicación : 257854089001 2023-00039 00

OBJETO DE LA DECISION

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, calendado siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023), interpuesto por parte demandada.

Sostiene el quejoso, que la demanda no cumple con los requisitos formales por ausencia del juramento estimatorio, numeral 5 artículo 100 del C.G.P.

Adicionalmente, menciona interponer “excepción previa como recurso de reposición”, haciendo uso de la facultad permitida por el inciso 1 artículo 100 Ibídem, pues a su juicio la demanda no comprende todos los litisconsortes necesarios, numeral 9, artículo 100 IB.

Como sustento señala, que hay dos viviendas que tienen lindero con el predio El Edificio y se encuentran más cercanas a la vivienda afectada, quienes debían ser citados, a fin de clarificar quién o quiénes son los responsables de las presuntas anomalías alegadas.

Por su parte el no recurrente, menciona que la parte demandada no fue notificada por conducta concluyente y presentó el recurso de forma extemporánea, aunado a que si presentó el juramento estimatorio.

Adicionalmente, informa que la demanda la dirige contra Nubia Nancy Gómez, quien considera está causando afectación a su predio.

Pues bien, sea lo primero advertir que los argumentos del recurrente constituyen claramente excepciones previas pese a que las presente como recurso de reposición como si se tratara de un proceso verbal sumario, mismas que fueron interpuestas el 27 de febrero del año en curso, es decir dentro del término conferido por el artículo 101 del Código General del Proceso, recordando que

¹ Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito

para el proceso declarativo verbal que se adelanta, el término de traslado de la demanda es de 20 días, los cuales deben contarse desde la notificación de la demanda ocurrida personalmente y no por conducta concluyente, conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el 20 de febrero de 2024 Fl. 012 del expediente virtual, con ello queda resuelta la primera inconformidad del demandante, debiéndose pronunciar de fondo el despacho, sobre las excepciones previas propuestas.

Respecto de la contenida en el numeral 5 artículo 100 del Código General del Proceso, se despacha desfavorable pues al revisar el folio 004 subsanación de la demanda se observa claramente en el acápite de perjuicios el juramento estimatorio, conforme al artículo 206 del CGP.

Ahora, el hecho generador de la responsabilidad extracontractual reclamada según la demandante es la afectación que causa en su domicilio *“un pozo séptico que la señora Nubia Nancy Gómez arriba identificada y que es propietaria del lote vecino del de propiedad de mi patrocinada, instaló sin permisos, ni licencias de acuerdo a lo que regula las normas ambientales y demás pertinentes con la materia, ya que de haber consultado a la entidad competente para ello”*,

Por lo que en principio, se observa una relación intrínseca entre los hechos jurídicamente relevantes y la pretensión alegada, sin que pueda predicarse como forzosa la integración de terceros como litisconsortes necesarios, en vista de que no existen disposiciones legales que así lo ordenen, tampoco la naturaleza del asunto obliga al demandante a demandar a personas determinadas bastando solo que argumente (1) un hecho o una conducta culpable o dolosa atribuible al demandado, (2) un daño y (3) un nexo de causalidad entre aquella y este, lo cual se observa claramente en la demanda donde se señala como responsable del daño únicamente a Nubia Nancy Gómez, destacando que no se mencionan por quien presenta la pretensión otros causantes de la supuesta afectación siendo irrelevante que otros predios estén geográficamente más cerca como dice el quejoso.

Aunado a lo anterior, la cláusula de congruencia del artículo 281 del CGP, establece lo siguiente.

“La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley.”

Por lo que lógicamente debe concluirse, que basta para el presente proceso determinar si existe responsabilidad aquiliana del demandado, situación que puede establecerse sin que sea necesario la convocatoria de terceros que vuelve y se insiste no son señalados de daño alguno por la demandante, quien

deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.



es en últimas quien limita el campo de acción del litigio al enervar la pretensión contra quien considera es responsable del daño y por tanto obligado a indemnizarle.

En consecuencia, se despacha desfavorablemente las excepciones previas presentadas, condenando en agencias en derecho a la demandada por la suma de \$1.000.000, en favor de la demandante.

Como quiera que el recurso de reposición que sustenta las excepciones previas formalmente se presentó contra el auto admisorio de la demanda, interrumpió el término de contestación, el cual se reanuda con la notificación por estado de la presente providencia conforme al artículo 118 del C.G.P. por secretaría contabilícese e ingrese para proveer.

Se reconoce personería para actuar al abogado, Germán Orlando Ramírez Barreto, como apoderado de Nubia Nancy Gómez, en los términos del memorial poder conferido. Fl. 11

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bdb300ddc1be294994de1a45341568365105dc6723e356b873ab3cec3e04bb4**

Documento generado en 26/04/2024 03:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veinte cuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo por obligación de hacer

Demandante: Carlos Mauricio Casallas Rodriguez

Demandada: Alfonso Barreto Reyes

Radicación: 257854089001202400053-00.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, mediante providencia de fecha 27 de febrero de 2024 (Fl. 012).

En consecuencia, subsanada la demanda y reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO por obligación de hacer a favor del señor Carlos Mauricio Casallas Rodríguez contra Alfonso Barreto Reyes, con base en el contrato de obra civil suscrito el 20 de abril de 2022 para la adecuación del apartamento 405 de la torre 9 de Reservas de San José de esta municipalidad así:

Se otorga al ejecutado ALFONSO BARRETO REYES el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, a fin de que de estricto cumplimiento y sin condicionamiento alguno a le entrega de la obra civil para la adecuación del apartamento 405 de la torre 9 de Reservas de San José de Tabio - Cundinamarca, en la forma y términos establecida en el contrato respectivo.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el momento en que se obtuvo el perjuicio, y los que se causen a la fecha que se compruebe el pago.

En obsecuencia con la decisión del superior funcional no se libra mandamiento de pago por las pretensiones tituladas “secundarias”, en razón a que tales deben ser sometidas a trámite declarativo.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta providencia al ejecutado, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí descrita o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art. 118 *ibidem*). Para el contradictorio, deben seguirse a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP), en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada DANIELA ESPINOSA BERNAL, quien actúa como apoderada especial del ejecutante de conformidad y en los términos del poder conferido.

PREVENIR igualmente a la parte ejecutante de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c1b55068e79051d2558d139ddd53fd321d036d16e366d2e2d496275697d0ec**

Documento generado en 26/04/2024 03:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Clase: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Bancolombia SA

Demandado: Martha Helena González González

Radicación: 257854089001202200225-00

Agréguese al expediente la constancia de entrega de la comunicación para notificación personal de que trata el artículo 8 de la Ley 2213/22, a la dirección electrónica de la parte demandada, expedida por la empresa de servicio postal certificado con constancia de recibido (Fl. 016).

Por lo anterior, téngase por no contestada la demanda por la demandada **Martha Helena González González**, quien se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Como quiera que la ejecutada no propuso excepciones de mérito, por lo que atendiendo los parámetros del inciso 2º del artículo 440 del CGP el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 27 de enero de 2023, corregido mediante providencia del 27 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a afectar.

TERCERO: Líquidese el crédito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense por Secretaría, inclúyase agencias en derecho por valor de \$874.026 pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23c881b802739461dd0bc1e89b7658667cd9378e4cda2a2af345cc6d864a7cd**

Documento generado en 26/04/2024 03:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veinte cuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: Marcelino Arévalo Cano

Demandado(s): Wilson Ramírez Romero y Demetrio Ramírez Jurado

Radicación: 257854089001202200201-00

Notificado por aviso el demandado, Demetrio Ramírez Jurado, según documentales adjuntas a folio 016 se tiene que no propuso excepciones.

De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, Wilson Ramírez Romero obrantes a folio 013, se surte el traslado respectivo (art. 443 CGP).

Secretaría contabilice el termino y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3291b04296d3876fafb3897dab6ba853698230094178a7806132bf79887184ab

Documento generado en 26/04/2024 03:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Luis Gabino Rodríguez Manrique

Radicación: 257854089001202200095-00

Se agregan las manifestaciones y evidencias aportadas por el apoderado demandante respecto de la dirección electrónica del ejecutado (Fl. 008 - inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Acredite la entidad demandante la notificación al demandado conforme lo reglamenta la Ley 2213 de 2022 o remitiéndole el aviso de que trata el artículo 292 CGP, para lo cual se le conceden treinta (30) días *so pena* de declarar el desistimiento tácito del proceso (art. 317 CGP). Secretaría contabilice el término y vencido ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2ad98e02826639f687703eb1b1b84a63f00775c3689f39ddd287c45b73a2d1**

Documento generado en 26/04/2024 03:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veinte cuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Urbanización Villa Olga P.H.

Demandado: Anyuli Adriana Cárdenas Giraldo

Radicación: 257854089001202400083-00.

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de Anyuli Adriana Cárdenas Giraldo y a favor de la Urbanización Villa Olga, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de dos mil treinta y siete pesos (\$ 2.037) por concepto de capital de cuota de administración del mes de junio de 2021.

Por la suma de doscientos ochenta y ocho mil (\$288.000), por la cuota de administración de los meses de julio a diciembre de 2021, a razón de \$48.000 cada una.

Por la suma de ciento noventa y dos mil pesos (\$192.000), por las cuotas de administración de los meses de enero a abril de 2022, a razón de \$48.000 cada una.

Por la suma de doscientos sesenta y cinco mil pesos (\$265.000), por las cuotas de administración de los meses de mayo a septiembre de 2022, a razón de \$53.000 cada una.

Por la suma de doscientos cuatro mil pesos (\$204.000), por las cuotas de administración de los meses de octubre a diciembre de 2022, a razón de \$68.000 cada una.

Por la suma de ochocientos dieciséis mil pesos (\$816.000), por las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2023, a razón de \$68.000 cada una.

Por la suma de sesenta y ocho mil pesos (\$68.000), por la cuota de administración del mes de enero de 2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Por la suma de ciento seis mil pesos (\$ 106.000) por concepto de sanciones o multas impuestas por la administración correspondientes al mes de julio y octubre del año 2022, a razón de \$ 53.000 cada una.

Por la suma de sesenta y ocho mil pesos (\$ 68.000) por concepto de la sanción o multa impuesta por la administración en el mes de marzo de 2023.

Por la suma de ochenta mil pesos (\$ 80.000) por concepto de cuota parqueadero de vehículos al año 2021.

Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 211.294) por concepto de intereses generados hasta el año 2021.

Por la suma de ciento veinticinco mil pesos (\$125.000) por concepto de intereses de mora generados a las cuotas de administración desde enero de 2022 hasta enero de 2024, a razón de \$ 5.000 cada una.

Por el interés moratorio a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración relacionadas hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de las obligaciones.

Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta providencia a la ejecutada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí descrita o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art. 118 *ibidem*). Para integrar el contradictorio, deben seguirse a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP), en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: **RECONOCER** personería jurídica al abogado Pedro Andrés Poveda Forero, quien actúa como apoderado especial de la empresa ejecutante de conformidad y en los términos del poder conferido.

PREVENIR igualmente a la parte ejecutante de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

(2)

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3241377b7315edddd7521e08f2347b21fa71fd71698683599f8f26b363119b48**

Documento generado en 26/04/2024 03:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Clase: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Nelson Salavarieta Ocampo

Radicación: 257854089001202300333-00

Agréguese al expediente la constancia de entrega de la comunicación para notificación personal de que trata el artículo 8 de la Ley 2213/22 la dirección electrónica del demandado, expedida por la empresa de servicio postal certificado, con constancia de recibo (Fl. 007).

Por lo anterior, téngase No contestada la demanda por el ejecutado, **Nelson Salavarieta Ocampo**, quien se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Como quiera que el pasivo no propuso excepciones de mérito, es preciso dar aplicación del artículo 468 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución con la consiguiente liquidación de crédito y las costas, por lo tanto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 11 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a afectar.

TERCERO: Líquidese el crédito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condénese en costas al ejecutado, tásense por Secretaría, inclúyase agencias en derecho por valor de \$2.900.000 pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

(2)

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0bf408cac2ebda1ead10b76e836d736bc54f4482e6806a981caae13bf8357b**

Documento generado en 26/04/2024 03:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veinte cuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Urbanización Villa Olga P.H.

Demandada: Gloria Esperanza Cortes Cruz y Querubín Eduardo Galvis Forero

Radicación: 257854089001202400081-00.

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de Gloria Esperanza Cortes Cruz y Querubín Eduardo Galvis Forero y a favor de la Urbanización Villa Olga, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$25.550) por concepto de capital de cuota de administración, de enero de 2018.

Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 45.000) por concepto de capital de cuota de administración, de febrero de 2018.

Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 45.000) por concepto de capital de cuota de administración, de marzo de 2018.

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 48.000) por concepto de capital de cuota de administración, de abril de 2018.

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 48.000) por concepto de capital de cuota de administración, de mayo de 2018.

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 48.000) por concepto de capital de cuota de administración, de junio de 2018.

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 48.000) por concepto de capital de cuota de administración, de julio de 2018.

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 48.000) por

REPÚBLICA DE COLOMBIA



concepto de capital de cuota de administración, de agosto de 2018.

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 48.000) por concepto de capital de cuota de administración, de septiembre de 2018.

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 48.000) por concepto de capital de cuota de administración, de octubre de 2018.

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$48.000) por concepto de capital de cuota de administración, de noviembre de 2018.

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$48.000) por concepto de capital de cuota de administración, de diciembre de 2018.

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$48.000) por concepto de capital de cuota de administración, de enero de 2019.

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$48.000) por concepto de capital de cuota de administración, de febrero de 2019.

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 48.000) por concepto de capital de cuota de administración, de marzo de 2019.

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 48.000) por concepto de capital de cuota de administración, de abril de 2019.

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 48.000) por concepto de capital de cuota de administración, de mayo de 2019.

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 48.000) por concepto de capital de cuota de administración, de junio de 2019.

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 48.000) por concepto de capital de cuota de administración, de julio de 2019.

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 48.000) por concepto de capital de cuota de administración, de agosto de 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 48.000) por concepto de capital de cuota de administración, de septiembre de 2019.

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 48.000) por concepto de capital de cuota de administración, de octubre de 2019.

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 48.000) por concepto de capital de cuota de administración, de noviembre de 2019.

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$48.000) por concepto de capital de cuota de administración, de diciembre de 2019.

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$48.000) por concepto de capital de cuota de administración, de enero de 2020.

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$48.000) por concepto de capital de cuota de administración, de febrero de 2020.

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$48.000) por concepto de capital de cuota de administración, de marzo de 2020.

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$48.000) por concepto de capital de cuota de administración, de abril de 2020.

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 48.000) por concepto de capital de cuota de administración, de mayo de 2020.

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 48.000) por concepto de capital de cuota de administración, de junio de 2020.

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 48.000) por concepto de capital de cuota de administración, de julio de 2020.

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$48.000) por concepto de capital de cuota de administración, de agosto de 2020.

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$48.000) por concepto de capital de cuota de administración, de septiembre de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 48.000) por concepto de capital de cuota de administración, de octubre de 2020.

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$48.000) por concepto de capital de cuota de administración, de noviembre de 2020.

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$48.000) por concepto de capital de cuota de administración, de diciembre de 2020.

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$48.000) por concepto de capital de cuota de administración, de enero de 2021.

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$48.000) por concepto de capital de cuota de administración, de febrero de 2021.

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$48.000) por concepto de capital de cuota de administración, de marzo de 2021.

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$48.000) por concepto de capital de cuota de administración, de abril de 2021.

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$48.000) por concepto de capital de cuota de administración, de mayo de 2021.

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 48.000) por concepto de capital de cuota de administración, de junio de 2021.

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 48.000) por concepto de capital de cuota de administración, de julio de 2021.

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 48.000) por concepto de capital de cuota de administración, de agosto de 2021.

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$48.000) por concepto de capital de cuota de administración, de septiembre de 2021.

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 48.000) por concepto de capital de cuota de administración, de octubre de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$48.000) por concepto de capital de cuota de administración, de noviembre de 2021.

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$48.000) por concepto de capital de cuota de administración, de diciembre de 2021.

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 48.000) por concepto de capital de cuota de administración, de enero de 2022.

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 48.000) por concepto de capital de cuota de administración, de febrero de 2022.

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 48.000) por concepto de capital de cuota de administración, de marzo de 2022.

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 48.000) por concepto de capital de cuota de administración, de abril de 2022.

Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 53.000) por concepto de capital de cuota de administración, de mayo de 2022.

Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 53.000) por concepto de capital de cuota de administración, de junio de 2022.

Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 53.000) por concepto de capital de cuota de administración, de julio de 2022.

Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 53.000) por concepto de capital de cuota de administración, de agosto de 2022.

Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 53.000) por concepto de capital de cuota de administración, de septiembre de 2022.

Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 68.000) por concepto de capital de cuota de administración, de octubre de 2022.

Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 68.000) por concepto de capital de cuota de administración, de noviembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 68.000) por concepto de capital de cuota de administración, de diciembre de 2022.

Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 68.000) por concepto de capital de cuota de administración, de enero de 2023.

Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000) por concepto de capital de cuota de administración, de febrero de 2023.

Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 68.000) por concepto de capital de cuota de administración, de marzo de 2023.

Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 68.000) por concepto de capital de cuota de administración, de abril de 2023.

Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 68.000) por concepto de capital de cuota de administración, de mayo de 2023.

Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 68.000) por concepto de capital de cuota de administración, de junio de 2023.

Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 68.000) por concepto de capital de cuota de administración, de julio de 2023.

Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 68.000) por concepto de capital de cuota de administración, de agosto de 2023.

Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000) por concepto de capital de cuota de administración, de septiembre de 2023.

Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 68.000) por concepto de capital de cuota de administración, de octubre de 2023.

Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 68.000) por concepto de capital de cuota de administración, de noviembre de 2023.

Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 68.000) por concepto de capital de cuota de administración, de diciembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 68.000) por concepto de capital de cuota de administración, de enero de 2024.

Por la suma de DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000) por concepto de sanción o multa correspondientes del mes de marzo 2016

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 48.000) por concepto de sanción o multa correspondientes del mes de marzo 2017

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 48.000) por concepto de sanción o multa correspondientes del mes de marzo 2018

Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 53.000) por concepto de sanción o multa correspondientes del mes de marzo 2019

Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 53.000) por concepto de sanción o multa correspondientes del mes de marzo 2020.

Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) por concepto de cuota extraordinaria del mes de junio de 2023.

Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 453.279) por concepto de intereses generados hasta el año 2021.

Por la suma de ciento veinticinco mil pesos (\$125.000) por concepto de intereses de mora generados a las cuotas de administración desde enero de 2022 hasta enero de 2024, a razón de \$ 5.000 cada una.

Por el interés moratorio a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración relacionadas hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de las obligaciones.

Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta providencia a los ejecutados, quienes cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí descrita o en su defecto diez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



(10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art. 118 *ibidem*). Para integrar el contradictorio, deben seguirse a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP), en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado Pedro Andrés Poveda Forero, quien actúa como apoderado especial de la empresa ejecutante de conformidad y en los términos del poder conferido.

PREVENIR igualmente a la parte ejecutante de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez
(2)

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adfabead3fa0b61ff1fb7d65ac294c82e50795750c38d75af8768f5173c4e252**

Documento generado en 26/04/2024 03:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veinte cuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: Banco de Bogotá SA

Demandado: Martha Cecilia Canasteros García

Radicación: 257854089001201800203-00

Se corrige el error mecanográfico en la providencia anterior (Fl. 007), en cuanto la fecha de emisión del auto es 21 de marzo de 2024 y no como se consignó en la decisión en cita (art. 286 CGP).

Secretaría proceda a liquidar las respectivas costas procesales fijadas en providencia anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ce1abeaba3c8664f4cd2386d384f1450a0568e0d1d83cce04674757215612b**

Documento generado en 26/04/2024 03:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veinte cuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Urbanización Villa Olga P.H.

Demandados: Bilma Ines Acosta Agudelo y Jhon Jairo Cruz Lancheros

Radicación: 257854089001202400084-00.

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de Bilma Ines Acosta Agudelo y Jhon Jairo Cruz Lancheros y a favor de la Urbanización Villa Olga, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de treinta y cuatro mil cuatrocientos doce pesos (\$ 34.412) por concepto de capital de cuota de administración del mes de enero de 2021.

Por la suma de quinientos veintiocho mil (\$528.000), por las cuotas de administración de los meses de febrero a diciembre de 2021, a razón de \$48.000 cada una.

Por la suma de ciento noventa y dos mil pesos (\$192.000), por las cuotas de administración de los meses de enero a abril de 2022, a razón de \$48.000 cada una.

Por la suma de doscientos sesenta y cinco mil pesos (\$265.000), por las cuotas de administración de los meses de mayo a septiembre de 2022, a razón de \$53.000 cada una.

Por la suma de doscientos cuatro mil pesos (\$204.000), por las cuotas de administración de los meses de octubre a diciembre de 2022, a razón de \$68.000 cada una.

Por la suma de ochocientos dieciséis mil pesos (\$816.000), por las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2023, a razón de \$68.000 cada una.

Por la suma de sesenta y ocho mil pesos (\$68.000), por la cuota de administración del mes de enero de 2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Por la suma de cuarenta mil quinientos pesos (\$ 40.500) por concepto de la sanción o multa impuesta por la administración en el año 2021.

Por la suma de trescientos noventa y un mil ochocientos cincuenta y nueve pesos (\$ 391.859) por concepto de intereses generados hasta el año 2021.

Por la suma de ciento veinticinco mil pesos (\$125.000) por concepto de intereses de mora generados a las cuotas de administración desde enero de 2022 hasta enero de 2024, a razón de \$ 5.000 cada una.

Por el interés moratorio a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración relacionadas hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de las obligaciones.

Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la ejecutada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí descrita o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art. 118 *ibidem*). Para integrar el contradictorio, deben seguirse a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP), en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado Pedro Andrés Poveda Forero, quien actúa como apoderado especial de la empresa ejecutante de conformidad y en los términos del poder conferido.

PREVENIR igualmente a la parte ejecutante de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez
(2)

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28200de4ee008fd3c3cd6993dca55ddcef62503669c270cb620db8ff6c1c408**

Documento generado en 26/04/2024 03:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veinte cuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Urbanización Villa Olga P.H.

Demandado: Fabián Gerardo Rodríguez Orjuela

Radicación: 257854089001202400082-00.

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de Fabián Gerardo Rodríguez Orjuela y a favor de la Urbanización Villa Olga, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de veintinueve mil setecientos cuarenta y siete pesos (\$ 29.747) por concepto de capital de cuota de administración del mes de febrero de 2018.

Por la suma de cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000), por la cuota de administración del mes de marzo de 2018.

Por la suma de cuatrocientos treinta y dos mil pesos (\$432.000), por las cuotas de administración de los meses de abril a diciembre de 2018, a razón de \$48.000 cada una.

Por la suma de quinientos setenta y seis mil pesos (\$576.000), por las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$48.000 cada una.

Por la suma de quinientos setenta y seis mil pesos (\$576.000), por las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$48.000 cada una.

Por la suma de quinientos setenta y seis mil pesos (\$576.000), por las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de \$48.000 cada una.

Por la suma de ciento noventa y dos mil pesos (\$192.000), por las cuotas de administración de los meses de enero a abril de 2022, a razón de \$48.000 cada una.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Por la suma de doscientos sesenta y cinco mil pesos (\$265.000), por las cuotas de administración de los meses de mayo a septiembre de 2022, a razón de \$53.000 cada una.

Por la suma de doscientos cuatro mil pesos (\$204.000), por las cuotas de administración de los meses de octubre a diciembre de 2022, a razón de \$68.000 cada una.

Por la suma de ochocientos dieciséis mil pesos (\$816.000), por las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2023, a razón de \$68.000 cada una.

Por la suma de sesenta y ocho mil pesos (\$68.000), por la cuota de administración del mes de enero de 2024.

Por la suma de diez mil pesos (\$10.000) por concepto de sanción o multa impuesta por la administración correspondiente al mes de marzo 2016.

Por la suma de noventa y seis mil pesos (\$ 96.000) por concepto de sanciones o multas impuestas por la administración correspondientes al mes de marzo de los años 2017 y 2018, a razón de \$ 48.000 cada una.

Por la suma de ciento seis mil pesos (\$106.000) por concepto de sanciones o multas impuestas por la administración correspondientes al mes de marzo de los años 2019 y 2020, a razón de \$ 53.000 cada una.

Por la suma de cien mil pesos (\$ 100.000) por concepto de cuota extraordinaria del mes de junio de 2023.

Por la suma de cuatrocientos cincuenta y tres mil doscientos setenta y nueve pesos (\$ 453.279) por concepto de intereses generados hasta el año 2021.

Por la suma de ciento veinticinco mil pesos (\$125.000) por concepto de intereses de mora generados a las cuotas de administración desde enero de 2022 hasta enero de 2024, a razón de \$ 5.000 cada una.

Por el interés moratorio a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración relacionadas hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de las obligaciones.

Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta providencia a los ejecutados, quienes cuenta con el

REPÚBLICA DE COLOMBIA



término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí descrita o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art. 118 *ibidem*). Para integrar el contradictorio, deben seguirse a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP), en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado Pedro Andrés Poveda Forero, quien actúa como apoderado especial de la empresa ejecutante de conformidad y en los términos del poder conferido.

PREVENIR igualmente a la parte ejecutante de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez
(2)

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d149ba3a32a90d1787ca9b99925528afd69e97f4d6e1c35f4705b5e2f8be4c03**

Documento generado en 26/04/2024 03:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veinte cuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Urbanización Villa Olga P.H.

Demandada: Nubia Yasmín Chaparro Cano y Pedro Alveiro López Castañeda

Radicación: 257854089001202400080-00.

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de Nubia Yasmín Chaparro Cano y Pedro Alveiro López Castañeda y a favor de la Urbanización Villa Olga, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de seis mil ochocientos setenta pesos (\$6.870), por la cuota de administración del mes de julio de 2019.

Por la suma de doscientos cuarenta mil pesos (\$240.000), por las cuotas de administración de los meses de agosto a diciembre de 2019, a razón de \$48.000 cada una.

Por la suma de quinientos setenta y seis mil pesos (\$576.000), por las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$48.000 cada una.

Por la suma de quinientos setenta y seis mil pesos (\$576.000), por las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de \$48.000 cada una.

Por la suma de ciento noventa y dos mil pesos (\$192.000), por las cuotas de administración de los meses de enero a abril de 2022, a razón de \$48.000 cada una.

Por la suma de doscientos sesenta y cinco mil pesos (\$265.000), por las cuotas de administración de los meses de mayo a septiembre de 2022, a razón de \$53.000 cada una.

Por la suma de doscientos cuatro mil pesos (\$204.000), por las cuotas de administración de los meses de octubre a diciembre de 2022, a razón de \$68.000 cada una.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Por la suma de ochocientos dieciséis mil pesos (\$816.000), por las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2023, a razón de \$68.000 cada una.

Por la suma de sesenta y ocho mil pesos (\$68.000), por la cuota de administración del mes de enero de 2024.

Por la suma de diez mil pesos (\$10.000) por concepto de sanción o multa impuesta por la administración correspondiente al mes de marzo 2016.

Por la suma de noventa y seis mil pesos (\$ 96.000) por concepto de sanciones o multas impuestas por la administración correspondientes al mes de marzo de los años 2017 y 2018, a razón de \$ 48.000 cada una.

Por la suma de ciento seis mil pesos (\$106.000) por concepto de sanciones o multas impuestas por la administración correspondientes al mes de marzo de los años 2019 y 2020, a razón de \$ 53.000 cada una.

Por la suma de cien mil pesos (\$ 100.000) por concepto de cuota extraordinaria del mes de junio de 2023.

Por la suma de cuatrocientos cincuenta y tres mil doscientos setenta y nueve pesos (\$ 453.279) por concepto de intereses generados hasta el año 2021.

Por la suma de ciento veinticinco mil pesos (\$125.000) por concepto de intereses de mora generados a las cuotas de administración desde enero de 2022 hasta enero de 2024, a razón de \$ 5.000 cada una.

Por el interés moratorio a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración relacionadas hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de las obligaciones.

Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta providencia a los ejecutados, quienes cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí descrita o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art. 118 *ibidem*). Para integrar el contradictorio, deben seguirse a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP), en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: **RECONOCER** personería jurídica al abogado Pedro Andrés Poveda Forero, quien actúa como apoderado especial de la empresa ejecutante de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



conformidad y en los términos del poder conferido.

PREVENIR igualmente a la parte ejecutante de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez
(2)

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c4377eeaf3e3e019b740733ee48f52a969d2465d434933a3b3dd5f93fb94ea**

Documento generado en 26/04/2024 03:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veinte cuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Urbanización Villa Olga P.H.

Demandada: Helena Patricia Porte Salamanca y Giovanni Edilberto Muñeton Jiménez

Radicación: 257854089001202400078-00.

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de Helena Patricia Porte Salamanca y Giovanni Edilberto Muñeton Jiménez y a favor de la Urbanización Villa Olga, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos (\$28.447), por la cuota de administración del mes de enero de 2016.

Por la suma de quinientos sesenta mil pesos (\$560.000), por las cuotas de administración de los meses de febrero a septiembre de 2016, a razón de \$70.000 cada una.

Por la suma de ciento treinta y cinco mil pesos (\$135.000), por las cuotas de administración de los meses de octubre a diciembre de 2016, a razón de \$45.000 cada una.

Por la suma de quinientos cuarenta mil pesos (\$540.000), por las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2017, a razón de \$45.000 cada una.

Por la suma de ciento treinta y cinco mil pesos (\$135.000), por las cuotas de administración de los meses de enero a marzo de 2018, a razón de \$45.000 cada una.

Por la suma de cuatrocientos treinta y dos pesos (\$432.000), por las cuotas de administración de los meses de abril a diciembre de 2018, a razón de \$48.000 cada una.

Por la suma de quinientos setenta y seis mil pesos (\$576.000), por las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$48.000

REPÚBLICA DE COLOMBIA

cada una.



Por la suma de quinientos setenta y seis mil pesos (\$576.000), por las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$48.000 cada una.

Por la suma de quinientos setenta y seis mil pesos (\$576.000), por las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de \$48.000 cada una.

Por la suma de ciento noventa y dos mil pesos (\$192.000), por las cuotas de administración de los meses de enero a abril de 2022, a razón de \$48.000 cada una.

Por la suma de doscientos sesenta y cinco mil pesos (\$265.000), por las cuotas de administración de los meses de mayo a septiembre de 2022, a razón de \$53.000 cada una.

Por la suma de doscientos cuatro mil pesos (\$204.000), por las cuotas de administración de los meses de octubre a diciembre de 2022, a razón de \$68.000 cada una.

Por la suma de ochocientos dieciséis mil pesos (\$816.000), por las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2023, a razón de \$68.000 cada una.

Por la suma de sesenta y ocho mil pesos (\$68.000), por la cuota de administración del mes de enero de 2024.

Por la suma de diez mil pesos (\$10.000) por concepto de sanción o multa impuesta por la administración correspondiente al mes de marzo 2016.

Por la suma de noventa y seis mil pesos (\$ 96.000) por concepto de sanciones o multas impuestas por la administración correspondientes al mes de marzo de los años 2017 y 2018, a razón de \$ 48.000 cada una.

Por la suma de ciento seis mil pesos (\$106.000) por concepto de sanciones o multas impuestas por la administración correspondientes al mes de marzo de los años 2019 y 2020, a razón de \$ 53.000 cada una.

Por la suma de cien mil pesos (\$ 100.000) por concepto de cuota extraordinaria del mes de junio de 2023.

Por la suma de cuatrocientos cincuenta y tres mil doscientos setenta y nueve pesos (\$ 453.279) por concepto de intereses generados hasta el año 2021.

Por la suma de ciento veinticinco mil pesos (\$125.000) por concepto de intereses de mora generados a las cuotas de administración desde enero de 2022 hasta enero

REPÚBLICA DE COLOMBIA

de 2024, a razón de \$ 5.000 cada una.



Por el interés moratorio a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración relacionadas hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de las obligaciones.

Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los ejecutados, quienes cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí descrita o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art. 118 *ibidem*). Para integrar el contradictorio, deben seguirse a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP), en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado Pedro Andrés Poveda Forero, quien actúa como apoderado especial de la empresa ejecutante de conformidad y en los términos del poder conferido.

PREVENIR igualmente a la parte ejecutante de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez
(2)

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d78195e445c053876a94207355b9bcdf159c87b2c791b86f8899e7a5794022**

Documento generado en 26/04/2024 03:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veinte cuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía

Demandante: Banco Finandina BIC

Demandado: Constanza Beatriz García

Radicación: 257854089001202400065-00.

En auto anterior se inadmitió la demanda a efectos que la actora aclarara la forma como fueron liquidados los intereses de plazo y aportará la tabla de amortización de las obligaciones objeto de cobro, en razón a que los intereses remuneratorios cobrados exceden el capital adeudado.

La parte actora dentro del término allega la subsanación en la que presenta el mismo escrito de demandado indicando que la fecha de causación de la obligación quedó plasmada de forma equivocada, pero sigue sin aclarar la forma de liquidación de los intereses de plazo y la razón por la que éstos exceden el monto del capital, por lo anterior y comoquiera que no se atendió la orden del auto inadmisorio con base en la autorización del artículo 90 del CGP, el despacho dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda.

SEGUNDO: Sin lugar a realizar devolución como quiera que se radico de manera virtual.

TERCERO: Archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb73d49d3d3326edd14b524020296fcb3d7738f6d56c1ac537a2fe794567886**

Documento generado en 26/04/2024 03:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veinte cuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Seguridad Penzar Ltda

Demandada: Urbanización Villa Olga

Radicación: 257854089001202400028-00.

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de Urbanización Villa Olga, y en favor de Seguridad Penzar Ltda, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de ocho millones cuatrocientos quince mil cuatrocientos siete pesos M/CTE (\$ 8.415.407) por concepto de capital según consta en la Factura electrónica de venta No. BOGP No. 334 del 24 de julio de 2023.
2. La suma de ocho millones quinientos cuarenta y siete mil trescientos catorce pesos M/CTE (\$ 8.547.314) por concepto de capital según consta en la Factura electrónica de venta No. BOGP No. 345 del 29 de agosto de 2023.
3. La suma de ocho millones quinientos cuarenta y siete mil trescientos catorce pesos M/CTE (\$ 8.547.314) por concepto de capital según consta en la Factura electrónica de venta No. BOGP No. 353 del 26 de septiembre de 2023
4. La suma de ocho millones quinientos cuarenta y siete mil trescientos catorce pesos (\$ 8.547.314) por concepto de capital según consta en la Factura electrónica de venta No. BOGP No. 359 del 24 de octubre de 2023.
5. La suma de ocho millones quinientos cuarenta y siete mil trescientos catorce pesos M/CTE (\$ 8.547.314) por concepto de capital según consta en la Factura

REPÚBLICA DE COLOMBIA



electrónica de venta No. BOGP No. 365 del 24 de noviembre de 2023.

6. La suma de cinco millones ciento veintiocho mil trescientos ochenta y ocho pesos M/CTE (\$ 5.128.388) por concepto de capital según consta en la Factura electrónica de venta No. BOGP No. 368 del 18 de diciembre de 2023.

7. Por el interés moratorio a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de vencimiento de cada una de las facturas relacionadas en numerales 1 a 6 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de las obligaciones.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta providencia al ejecutado, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí descrita o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art. 118 *ibidem*). Para el contradictorio, deben seguirse a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP), en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: **RECONOCER** personería jurídica al abogado Daniel Gómez Pérez, quien actúa como apoderado especial de la empresa ejecutante de conformidad y en los términos del poder conferido.

PREVENIR igualmente a la parte ejecutante de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez
(2)

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8432dd610668c1baa7187aad926a7570a60249d186260c19064be9acac053bac**

Documento generado en 26/04/2024 03:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Divisorio Mayor Cuantía

Demandante: Liliana Parada Suarez y otros

Demandado: Martha Lucia Parada Suarez y otros

Radicación: 257854089001202400093-00

Revisado el proceso encuentra el despacho que carece de competencia por la cuantía para conocerlo, estando asignado en primera instancia a los Jueces Civiles del Circuito de Zipaquirá, atendiendo al avalúo catastral de los inmuebles objeto del litigio (Numeral 4, Art. 26 del C.G.P.), por lo que se impone su rechazo.

Por lo anterior, envíese a reparto para lo de su cargo conforme al artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee950cab0f9bd51aa958cd94e72949cebba12fc79b10b6e7eeeb34eb7d2b54b6**

Documento generado en 26/04/2024 03:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Luis Henry Guerrero Alipio y Otro

Radicación: 257854089001201000203-00

Se requiere a la parte actora para que acredite la notificación al demandado, para lo cual se concede treinta (30) días *so pena* de declarar el desistimiento tácito del proceso, (art. 317 del CGP).

Secretaría contabilice el término y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b92471b220a3a6ff9c925f89b505cd8b8fc34ac17a4e41026caae204b640be**

Documento generado en 26/04/2024 03:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>